



**ACUERDO PARA LA REGULARIZACIÓN
DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS,
PAJILLAS, UTENSILIOS DE DUROPORT Y
PRODUCTOS NO BIODEGRADABLES**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PACHALUM, DEPARTAMENTO DE QUICHÉ.**

CONSIDERANDO:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 97 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Además establece que se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 102 del Código de Salud, indica que corresponde a las municipalidades la prestación de los servicios de limpieza o recolección, tratamiento y disposición de los desechos sólidos de acuerdo a las leyes específicas y en cumplimiento de las normas sanitarias aplicables. Las municipalidades podrán utilizar lugares para la disposición de desechos sólidos o construcción de los respectivos rellenos sanitarios, previo dictamen del Ministerio de Salud y la Comisión Nacional del Medio Ambiente, el que deberá ser elaborado dentro del plazo improrrogable de tres meses de solicitado. De no producirse el mismo será considerado favorable, sin perjuicio que responsabilidad ulterior a que se haga acreedor la unidad del Ministerio que no emitió el dictamen en el plazo respectivo.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad Pachalum, departamento del Quiché y la población reduzcan los niveles de contaminación, provocados por el uso desmedido de las bolsa plástica, pajillas, utensilios de duroport y productos no biodegradables, ya que han causado daño a los ecosistemas del municipio provocando un desequilibrio ecológico, que repercute en la salud y buena calidad de vida de los habitantes de Pachalum, por lo que se impulsan programas que incluyen la conservación, protección y mejoramiento de los recursos naturales existentes del municipio así como la prevención del deterioro y mal uso de los mismos, que en el ejercicio del gobierno municipal es de interés de este Concejo crear los mecanismos necesarios para poder contrarrestar todos aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y la limpieza de las poblaciones, el medio ambiente, los servicios, la salud, los servicios públicos municipales y los servicios en general.

POR TANTO:

Con base a lo considerado y en uso de las facultades que nos confieren lo artículos 253, 254, de la Constitución Política de la República de Guatemala, 33 y 35 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Código Municipal y sus Reformas, este cuerpo colegiado; Por unanimidad;

**ACUERDO PARA LA REGULARIZACIÓN DEL USO DE BOLSAS PLÁSTICAS, PAJILLAS,
UTENSILIOS DE DUROPORT Y PRODUCTOS NO BIODEGRADABLES**

TÍTULO ÚNICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Acuerdo es de observancia general y tiene por objeto regular lo referente a la utilización de productos no degradables en el municipio de Pachalum departamento de Quiché.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS: El presente Acuerdo es aplicable a los propietarios de comercios de cualquier naturaleza que expendan de forma gratuita u onerosa bolsas plásticas, pajillas, utensilios de duroport y cualquier producto no degradable en el Municipio de Pachalum Quiché, así como a las personas individuales que adquieran o utilicen los productos mencionados en el presente artículo.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de aplicación del presente Acuerdo se establecen las siguientes definiciones:

- a. **Bolsa plástica:** Objeto cotidiano utilizado para transportar pequeñas cantidades de mercancía.
- b. **Concejo Municipal:** Autoridad máxima del municipio en quien recae la facultad de tomar decisiones administrativas para la resolución de conflictos de cualquier naturaleza no previstos en el presente Acuerdo.
- c. **Duroport, Thermopor o Monoport:** Material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en el sector del envase y la construcción, cuya degradación puede variar de unos meses a quinientos años.
- d. **Juzgado de Asuntos Municipales:** Órgano administrativo con facultad legal para imponer sanciones con el objeto de hacer efectivo el cumplimiento de las ordenanzas y Acuerdos municipales.
- e. **Multa:** Sanción de carácter pecuniario impuesta a quien desobedezca lo establecido en el presente Acuerdo.
- f. **Municipalidad:** Municipalidad de Pachalum, el Quiché.
- g. **Oficina de Servicios Públicos Municipales:** Unidad municipal que tiene a su cargo el control del cumplimiento del presente Acuerdo por parte de los vecinos, comerciantes y personas jurídicas.
- h. **Pajilla:** Tubo muy delgado, generalmente de plástico flexible, que sirve para beber líquidos.
- i. **Productos biodegradables:** Producto que tiene origen orgánico y que puede descomponerse en los elementos químicos que lo conforman, debido a la acción de agentes biológicos, como plantas, animales, microorganismos y hongos, bajo condiciones ambientales naturales.

- j. **Productos desechables:** Se refiere a cualquier forma y tamaño de vasos, platos, tenedores, cucharas, cuchillos y cualquier otro de la misma o semejante naturaleza producida con el fin de ser utilizado una sola vez.
- k. **Productos no biodegradables:** Productos del hombre como los plásticos y demás tejidos y materiales sintéticos que no tienen origen orgánico y por tanto no se van a descomponer.
- l. **Reincidencia:** Es la acción de reproducir de manera reiterada dos o más infracciones al presente Acuerdo, leyes, ordenanzas o disposiciones legales en materia de ambiental, la cual prescribe por el transcurso de un año sin incurrir nuevamente en infracción.
- m. **Sanción:** Amonestación de carácter administrativo temporal o definitiva impuesta a los comerciantes que desobedezcan las ordenanzas municipales y esencialmente el presente Acuerdo.
- n. **Unidad de Gestión Ambiental (UGAM):** Unidad municipal donde se aplican tanto lineamientos como estrategias ambientales de política territorial, aunada con esquemas de manejo de recursos naturales.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente Acuerdo es competencia del Concejo Municipal, Juzgado de Asuntos Municipales y Oficina de Servicios Públicos Municipales de Pachalum, conforme a sus respectivas atribuciones y obligaciones.

CAPÍTULO II

PROHIBICIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 5.- Se prohíbe la distribución y uso de productos no biodegradables en el municipio de Pachalum departamento de Quiché, a fin de minimizar los graves perjuicios que causa al ambiente y a la salud de los vecinos el uso de este tipo de productos.

ARTÍCULO 6.- Se instruye a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal para que realice una campaña de sensibilización a la población para el conocimiento de los efectos que causa al ambiente la utilización de bolsas plásticas, pajillas, utensilios de duroport y cualquier otro material no biodegradable; y para el conocimiento del presente Acuerdo Municipal.

ARTÍCULO 7.- SANCIONES: Las personas individuales o jurídicas y comerciantes que infrinjan el contenido del presente Acuerdo serán sancionadas de la siguiente forma:

- a. A los comerciantes y personas jurídicas se les impondrá una multa de quinientos quetzales.
- b. A las personas individuales se les impondrá una multa de trescientos quetzales.

ARTÍCULO 8.- Se faculta al Juez de Asuntos Municipales y de Tránsito para que imponga las multas establecidas en el presente acuerdo a cualquier comerciante, persona individual o jurídica que infrinja las disposiciones contenidas en el mismo.

ARTÍCULO 9.- REINCIDENCIA: En caso de que cualquiera de los sujetos mencionados en el artículo anterior infringiere dos o más veces el presente reglamento, la multa será aumentada en un cincuenta por ciento del valor establecido en el artículo ocho del presente Acuerdo.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 10.- Los Consejos Comunitarios de Desarrollo como representantes de la sociedad civil del municipio serán garantes de la aplicación y el cumplimiento del presente Acuerdo en sus respectivas áreas de trabajo.

ARTÍCULO 11.- Los asuntos relativos a esta materia no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 12.- SUPLETORIEDAD: En lo no dispuesto en el presente Acuerdo se aplicará supletoriamente el Código Municipal, Ley de lo Contencioso Administrativo, Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y Código Penal.

ARTÍCULO 13.- DEROGATORIA: Se deroga toda disposición anterior que contravenga los preceptos regulados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 14.- VIGENCIA: El presente Acuerdo comenzará a regir tres meses después de su publicación íntegra en el Diario Oficial.